

ACTA # 02 DEL 2022
REUNIÓN ORDINARIA
Fecha: 31 de marzo del 2022
Lugar: Virtual Meet
Hora: 10:10 A.M

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación del orden del día
3. Lectura y aprobación de acta febrero 2022
4. Evaluación tutela interpuesta Luz Alexandra León Lozano
5. Verificación de solicitudes radicadas ante la Comisión de Personal y ante los Representantes de los empleados.
5. Proposiciones y varios

Desarrollo del orden del día

1. Verificación del quórum

Dra. Luz Mary Murillo Franco; Representante de la Entidad
Dr. Arturo Alonso Duque Jiménez; Representante de la Entidad
Dr. Luis Jaime Valencia Cubillos, Representante de los Empleados
Dr. José Luis Cortes, Representante de los Empleados
Dr. Wilson Alberto Retrepo Vélez; secretario técnico

Una vez realizada la lectura de los integrantes del comité se evidencia que existe quórum deliberatorio y decisorio, de acuerdo con la resolución 152 del 23 de septiembre de 2021, por lo que se continua con el orden del día.

2. Aprobación del orden del día.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 21 de la resolución 058 del 2019, se cita a comisión de personal de forma ordinaria y se aprueba el orden del día para los siguientes temas a tratar; 1. Verificación del Quórum, 2. Aprobación del orden del día, 3. Lectura y aprobación de acta febrero 2022, 4. Evaluación tutela interpuesta Luz Alexandra León Lozano, 5. Verificación de solicitudes radicadas ante la Comisión de Personal y ante los Representantes de los empleados, 6. Proposiciones y varios.

3. Lectura y aprobación de acta febrero 2022

El secretario técnico procede con la lectura del acta de la reunión del mes de febrero de la Comisión de personal, y solicita a los miembros de la comisión Informar si se tienen observaciones y/o

“Cuentas Claras, Estado Transparente”



solicitudes de ajustes, manifestarlo. Los miembros de la Comisión por unanimidad después de realizar la respectiva lectura aprueban el acta.

4. Evaluación tutela interpuesta Luz Alexandra León Lozano

El secretario técnico informa que el día 11 de marzo de 2021, se recibió notificación del juzgado sesenta y tres administrativos del circuito judicial de Bogotá D.C, sección tercera, informando de la impugnación de la acción de tutela con radicado 11001-33-43-063-2022-00088-00, presentada por la servidora pública Luz Alexandra León Lozano, en su calidad de parte accionante dentro de la tutela de la referencia, presentó impugnación en debida forma mediante escrito enviado al buzón de correo electrónico institucional el día ocho (08) de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concede ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación formulada contra el fallo de tutela proferido por este despacho el día siete (07) de marzo de 2022.

Para lo cual se informa que se envió la información recibida al Coordinador del GIT de Jurídica de la entidad, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley 298 de 1996 y la facultad concedida por el artículo 17 de la Resolución No. 487 del 09 de septiembre de 2015, en la que se delegó a esa coordinación la representación judicial y extrajudicial de la entidad.

4. Propositiones y varios

En mi calidad de secretario técnico, informo que el servidor público Diego Fernando Gómez Aristizábal, el día 04 de marzo de 2022, envió comunicación indicando lo siguiente;

Bogotá D.C. 04 de marzo de 2022

Doctora
LUZ MARY MURILLO FRANCO
 Secretaria General de la UAE Contaduría General de la Nación
 UAE Contaduría General de la Nación
 Bogotá D.C.

Asunto: Información condición de prepensionado.

Respetada doctora Luz Mary:

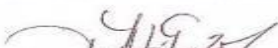
De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2040 de 2020 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado a la Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos para el personal que ostenten la condición de prepensionados" que establece:

"Las personas a las que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez, que hagan parte de las plantas de las entidades públicas en nombramiento provisional o temporal y que, derivado de procesos de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito, deberían ser separados de sus cargos, serán sujetos de especial protección por parte del Estado y en virtud de la misma deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional." (Subrayado fuera de texto).

Le comunico que me encuentro en condición de prepensionado, por cuanto hoy tengo 59 años 5 meses, 26 días.

Lo anterior, para que se tenga en cuenta la información y se me protejan el derecho a la protección laboral en mi condición de funcionario provisional de esta entidad y de prepensionado.

Cordialmente,



"Cuentas Claras, Estado Transparente"

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER-366516



OS - CER-366518



OS-CER-660642



El día 07 de marzo del 2022, mediante correo electrónico en calidad de coordinador del GIT de Talento Humano y prestaciones Sociales, le comuniqué a la secretaria general del trámite realizado ante la comisión nacional del servicio civil del status del servidor, para lo cual se recibió respuesta el día 09 de septiembre de 2021 mediante documento con Radicado No. 20216001459432, en el cual se indicó "los funcionarios provisionales mencionados en su comunicación no cumplen las condiciones establecidas en la norma, toda vez que, a la fecha de expedición de Ley 1955 de 2019 (25 de mayo de 2019) les falta más de tres (3) años para causar el derecho a la pensión de jubilación, razón por la cual no son objeto de inclusión en SIMO como funcionarios provisionales prepensionados"

En este sentido y de acuerdo con la solicitud de la secretaria general de la entidad se le dio respuesta a la solicitud del servidor público Diego Fernando Gómez Aristizábal, así;

Fecha: 14-03-2022

PARA: Diego Fernando Gómez Aristizábal, Asesor, GIT de Gestión y Evaluación de la Información Empresas

DE: Wilson Alberto Restrepo Vélez, Coordinador GIT de Talento Humano y Prestaciones Sociales

ASUNTO: Respuesta Solicitud radicado interno 20220010011592

Respetado servidor Diego Fernando Gómez Aristizábal,

Le informo que el artículo 263 de la ley 1955 de 2019, establece la obligación de la entidad de reportar a la CNSC los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación.

De acuerdo con su solicitud de radicado interno **20220010011592**, lo anteriormente expuesto y reiterando nuestro compromiso con los servidores públicos y el cumplimiento de la ley, mediante oficio en mi calidad de coordinador del GIT de Talento Humano y Prestaciones Sociales de la U.A.E Contaduría General de la Nación, informe que se encontraban prestando sus servicios mediante nombramiento provisional y a los cuales les faltan tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, los servidores Hugo Sair Quiroga Forero y Diego Fernando Gómez Aristizábal.

Que mediante radicado 20212121186991 del 09 de septiembre del 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, indico que;

"(...) es necesario precisar que las entidades deben reportar únicamente los funcionarios provisionales en calidad de prepensionados, según las condiciones establecidas en la Ley 1955 de 2019. Sobre el particular la CNSC expidió la Circular 20191000000097, en la cual se aclara:

(...) 4. Aplicación del párrafo 2° del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 respecto a los prepensionados.

"Cuentas Claras, Estado Transparente"

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER 366516



OS - CER 366518



OS-CER 660642



La condición de prepensionado prevista en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 se refiere a "causar el derecho a la pensión de jubilación, mas no al reconocimiento de la misma o a la inclusión en nómina del pensionado, situaciones que se generan con posterioridad a la causación del derecho a pensión de jubilación.

En consecuencia:

4.1. La protección provista en el párrafo 2° del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable a: I. Servidores provisionales que al 30 de noviembre de 2018 estaban desempeñando empleos vacantes del sistema general de carrera que no hubieren sido parte de procesos de selección aprobados por la Sala Plena de la CNSC hasta el 25 de mayo de 2019, y II. Servidores provisionales que, al 25 de mayo de 2019 les falta el equivalente a tres (3) años o menos, bien en semanas de cotización, edad o ambas para causar el derecho a la pensión de jubilación.

4.2. En los procesos de selección aprobados por Sala Plena de la CNSC hasta el 25 de mayo de 2019 no es aplicable lo provisto en el párrafo 2° de la Ley 1955 de 2019. Es decir, las entidades que se encuentren en procesos de selección aprobados hasta el 25 de mayo de 2019 no requieren informar la condición de prepensionado de las vacantes ofertadas.

4.3. En los procesos de selección para proveer vacantes en los empleos del sistema general de carrera administrativa aprobados por la Sala Plena de la CNSC a partir del 26 de mayo de 2019, deberá tenerse en cuenta el reporte de las entidades para los empleos que se encuentren en las circunstancias provistas en el párrafo 20 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, conforme las instrucciones técnicas que imparta la CNSC.

*"(...) los funcionarios provisionales mencionados en su **comunicación no cumplen las condiciones establecidas en la norma**, toda vez que, a la fecha de expedición de Ley 1955 de 2019 (25 de mayo de 2019) les falta más de tres (3) años para causar el derecho a la pensión de jubilación, razón por la cual no son objeto de inclusión en SIMO como funcionarios provisionales prepensionados (...)"*

De acuerdo con su solicitud es claro que desde el GIT de Talento Humano y prestaciones Sociales dimos cumplimiento a lo establecido en el artículo 263 de la ley 1955 de 2019, sin embargo, la comisión nacional del servicio civil negó su calidad de prepensionado, motivo por el cual se recomienda ante cualquier inconformidad realizar la respectiva solicitud ante esa entidad.

Atentamente,

Wilson Alberto Restrepo Vélez
Coordinador GIT de Talento Humano y Prestaciones Sociales.

La doctora Luz Mary Murillo Franco, manifiesta que se debe tener en cuenta que el decreto 1415 del 2021, por medio del cual se modifica y adiciona el decreto 1083 de 2015 en lo relacionado a la protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos para el personal que ostenten la condición de prepensionados, en el cual se establece que;

"Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes

"Cuentas Claras, Estado Transparente"

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER 366516



OS - CER 366518



OS-CER 660642

de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido”.

"ARTÍCULO 2.2.12.1.2.4. Provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito. Para el caso de la provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito deservidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que les falte tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019."

Motivo por el cual en unanimidad los miembros de la comisión de personal solicitan realizar una consulta a la comisión del servicio civil sobre el tema del servidor.

El secretario técnico de la comisión, solicita a los miembros de la comisión de personal informar si conocen o se le ha allegado alguna solicitud para tramitarla.

El doctor Luis Jaime Valencia Cubillos, representante de los empleados manifiesta que la servidora pública Nubia Estela Porras, solicita la intervención de los miembros de la comisión en lo relacionado a los encargos que se están realizando en la entidad, una vez el encargo del asesor 10 se entiende que debe seguir el proceso, ya que el proceso se está retrasado.

El secretario técnico de la comisión en su calidad de coordinador del GIT Talento Humano y Prestaciones Sociales reitera que el proceso de encargo se está realizando del grado más alto en descendencia, ya que se debe ir en escala respetando los derechos de carrera administrativa, se le hace ofrecimiento a los servidores públicos que ostente mejor derecho inicialmente si este acepta o no, y se va realizando el acto administrativo.

La doctora Luz Mary Murillo Franco, solicita se indique donde se encuentra estipulado el proceso de encargo para lo cual se informa que se encuentra publicado en la intranet, [https://www.contaduria.gov.co/en/web/intranet/sigi//document library/PZav0116iHoV/view file /3568246](https://www.contaduria.gov.co/en/web/intranet/sigi//document%20library/PZav0116iHoV/view_file/3568246) .

El doctor José Luis Cortes, representante de los empleados, solicita tener presente la importancia de realizar cuidadosamente el proceso de encargos para no generar, situaciones como la de la doctora Luz Alexandra León Lozano.

El doctor Luis Jaime Valencia Cubillos, representante de los empleados, tiene la duda que pasa con los empleos que están en encargo y salen a concurso, para lo cual se indica que los servidores deben regresar al empleo del cual son titulares en carrera administrativa.

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00





Agotada la agenda del orden del día de la comisión de personal se indica cómo fecha de finalización el día 31 de marzo de 2022; 10:56 A.M

Firma de todos los intervinientes:

Arturo Alonso Duque Jiménez
Representante de la Entidad

Luz Mary Murillo Franco
Representante de la Entidad

Luis Jaime Valencia Cubillos
Representante de los Empleados

José Luis Cortes
Representante de los Empleados

Wilson Alberto Restrepo Vélez
Secretario Técnico Comisión de Personal

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS - CER
366518



OS-CER
660642

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER 366516



OS - CER 366518



OS-CER 660642